

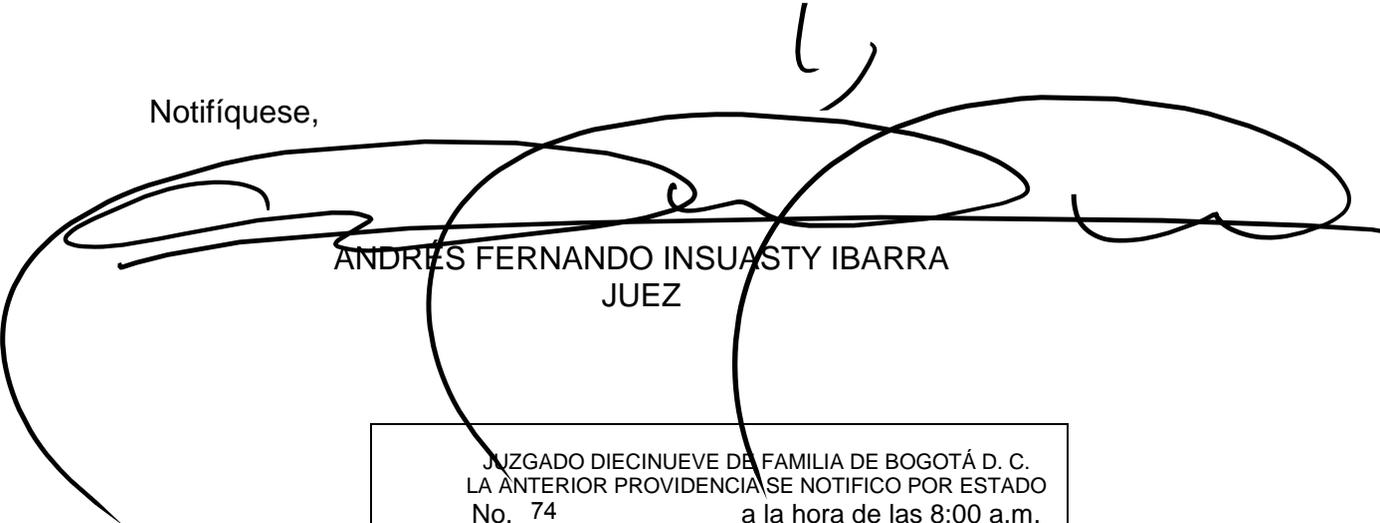
JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo normado en el artículo 82 y s.s., en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso el Despacho Dispone:

- INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo:

1. Proceda la señora **ADRIANA PATRICIA LADINO FUENTES** a otorgar poder a un abogado titulado o a un estudiante de derecho adscrito a un consultorio jurídico, atendiendo a que ante esta categoría de Juzgado y por la naturaleza del proceso, no se puede actuar en causa propia.
2. Adecue las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar con precisión los valores que se pretenden ejecutar, efectuando el respectivo incremento del valor de las cuotas alimentarias adeudadas conforme al índice de precios al consumidor – IPC, eso conforme a lo estipulado en el artículo 129 del C.I.A., y teniendo en cuenta que en el acuerdo suscrito por las partes el 18 de febrero de 2011, no se estableció el reajuste periódico a dichas cuotas.
3. Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita al Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del C.I.A.

Notifíquese,


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 74 a la hora de las 8:00 a.m.

20 MAYO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

YPD

Firmado Por:

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación: **4d2b23199b77ff7ab83c750b39928c87d1e94b047fd2d4ee79329c53ed22a1f3**

Documento generado en 19/05/2021 04:39:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>